

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Africa, and Foreign.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Table showing percentage discounts for insertion lengths.

Las de más allá se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando á D. Roberto Robert Suris Gorgoll y Baster, Conde de Torroella de Montgri, para que designe entre sus hijos al que haya de sucederle en los títulos nobiliarios que posee.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo franquicia oficial que expidan los Centros que se expresan.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento de entidades análogas al Instituto Nacional de Previsión.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad á los señores que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á D. Eduardo González Herrán para abrir al servicio público el establecimiento balneario denominado Amparo en término de Cofrentes (Valencia).

Otra relativa á la forma en que han de redactarse las facturas de entrega de la correspondencia que goce de franquicia postal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Avila y Teruel á D. Miguel Balcalls y Massó y D. Luis Balari é Iglesias, respectivamente.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del contador de electricidad sistema de Inducción Aron para corriente alterna monofásica con carga inductiva y no inductiva, tipo B M 7.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Sentencia recaída en el expediente-cuenta general de Ingresos y pagos del Giro Mutuo del mes de Agosto de 1886, rendida por Don Emilio J. Serra, Subdirector primero de la Dirección general del Tesoro público.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza las Escribanías de los Juzgados de primera instancia de Calamocha y Benabarre.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Octubre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Noviembre último.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Orden relativa á la remisión de datos por los Directores de los Centros docentes para proceder á la rectificación de los escalafones.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Huesca, Reus y Vitoria.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para proveer la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Suria.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Santiago.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos en el Instituto de esta ciudad.

Universidad de Valencia.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.—Convocando á los opositores á la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asocios y socios oficiales:

La Papelera Española.—Azucarera de Madrid.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 51 y 52 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Marzo de 1908, Francisco Ríos Vicente, vecino de Samir de los Caños, denunció al referido Juzgado lo siguiente: que el Alcalde D. Florencio Pérez Píriz, de aquella localidad, que funcionó como tal en las operaciones de reemplazo del Ejército del año actual, no había cumplido con las disposiciones legales relativas á dicho reemplazo, puesto que el sorteo de los mozos no lo verificó el primer domingo de Febrero, no obstante que la vigente ley de Quintas preceptúa que se haga ese día y no en otro, á no ser que mediase causa no prevista en la ley para dilatar tan importante operación, habiéndose concretado el Alcalde denunciado á anunciar al público por medio de un edicto que se celebraría cuando el Gobernador ó el Gobierno dispusieran, verificándolo el referido Alcalde, á su antojo, el día 16 de Febrero último, acompañado del Secretario Baltasar Belver y de los Concejales que se citaban, sin anunciarlo antes por medio de bando, como está mandado, ni citar para dicho acto á Manuel

Río Calvo, hijo del denunciante, ni á éste, por si alguna reclamación pudieran hacer: y respecto de otros interesados que citó, les fué comunicada la citación á las diez de la noche para las doce del día siguiente, y cuando llegaron á la Casa Consistorial, ya el Alcalde tenía hecho el sorteo, sin que pudieran presenciario ni hacer reclamación; que del hecho de no haberse verificado el sorteo el día señalado por la ley se dió cuenta á la Comisión mixta provincial, dando por resultado que, según el denunciante tenía entendido, se había dictado un Real orden disponiendo que el sorteo de Samir de los Caños se verificase el día 1.º de Marzo del corriente año, pero el referido Alcalde no lo hizo así, porque sin aguardar órdenes superiores ya lo había verificado el expresado día 16 de Febrero, con las faltas legales que quedaban apuntadas; que llegado el día de la clasificación de soldados, el denunciante trató de protestar el acto, pero el Alcalde no le admitió la protesta y mandó al Alguacil que lo sacara del local, imponiéndole 5 pesetas de multa, siendo de advertir que la protesta sólo se refería á que no podía hacerse la clasificación, toda vez que no se había practicado en forma legal el sorteo; que de lo expuesto se deducía que el Alcalde denunciado había faltado por completo á lo que dispone la vigente ley de Quintas, en lo que al sorteo se refiere, y no había cumplido con lo preceptuado en la citada Real orden de 16 de Febrero último, caso de existir ésta, y había desobedecido, por tanto, órdenes superiores; y que como el art. 248 del Reglamento de la ley de Quintas dice, en resumen, que el conocimiento de todos los delitos que cometan los funcionarios y demás personas de carácter civil con ocasión de la referida ley para eludir su cumplimiento, hasta el ingreso de los mozos en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo género, de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1885, viniendo á disponer lo mismo, en tesis general, el art. 188 de la de 1896, de ahí que se denunciaren los hechos expuestos al Juzgado, á los efectos procedentes:

Que mandado instruir el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que se trataba de infracciones atribuidas al Alcalde en las operaciones de quintas del año actual; en que la ley vigente atribuye, en su art. 70, á los Ayuntamientos, y después, enalzada al Ministerio de la Gobernación, la competencia para resolver las reclamaciones y recursos que con motivo de las operaciones de quintas se interpongan por los que se consideren agraviados, y en que el asunto es, por lo tanto, puramente administrativo, por establecerlo así la disposición legal citada, pudiéndose agregar el Real decreto de 30 de Enero de 1897, resolutorio de una competencia análoga: Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados en el sumario, después de las diligencias practicadas en el mismo, revestían caracteres de verdaderos delitos complejos de prevaricación y falsedad, cuya participación en los mismos por personas comprendidas en el párrafo 2.º del art. 192 de la vigente ley de Reemplazo sólo á la jurisdicción ordinaria tocaba esclarecer, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 188 y 192 de la propia ley, sin que fuera de aplicación al presente caso el artículo 70 invocado en el requerimiento, por referirse éste á materia distinta de la que había sido objeto de la demanda, y que, con arreglo á la expresada ley de Quintas, no existía cuestión previa alguna administrativa en que pudiera apoyarse la Autoridad requirente para poder invocar como de aplicación el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin que el Real decreto resolutorio de competencia, que el Gobernador citaba, tuviera analogía con el caso de autos: Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 188 de la vigente ley reformada de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, que dice: «El

conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de justicia militar que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del de su ingreso en Caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero»:

Visto el art. 192 de la propia ley, que dice: «Todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la presente ley. Si el delito ó falta hubiese dado lugar á la indebida exclusión ó excepción de un mozo, se impondrán por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una multa de 1.500 pesetas, y si el mozo indebidamente excluido y exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Samir de los Caños D. Florencio Pérez Píriz por ilegalidades cometidas en las operaciones del reemplazo último en la expresada localidad.

2.º Que los hechos consignados en la denuncia que motivó la causa pudieran ser constitutivos de delitos ó faltas de los que, como comprendidos en los artículos 188 y 192 citados de la vigente ley de Reclutamiento, deben conocer las Autoridades de la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo otro género.

3.º Que en su virtud, y por no existir cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no es de aplicar en el presente caso el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Roberto Robert Suris Gorgoll y Bástier, Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza de España, Conde de Serra y Santisole;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para designar entre sus hijos al que haya de sucederle en las expresadas dignidades.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no debe sustraerse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nom-

bramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los negocios judiciales, sean garantía de acierto é imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma, y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean propuestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por la suficiencia que supone el ejercicio de la profesión, y por un Secretario de Juzgado municipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de las Salas de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Artículo 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

2.º Observar buena conducta.

3.º Ser Licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concurren ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectiva.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó exclui- rá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El Programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprende el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se inscribirán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarla cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniendo en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren el solicitante.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento, expidiéndosele el correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministros de la Capitanía general de la sexta región; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á las tarjetas especiales denominadas «Tarjeta postal», «Servicio nacional sanitario», con objeto de que los facultativos, tanto libres como titulares, puedan dar cuenta á las Autoridades gubernativas ó sanitarias de todos los asuntos relacionados con la salud pública, á fin de que, tan pronto como tengan conocimiento de la alteración de la misma, puedan adoptarse las medidas oportunas.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expida el Consejo Superior de Emigración, y á los Inspectores y á las Juntas locales; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 27 de Febrero último, en su artículo 39, dice: «Las reglas del capítulo III de esta ley podrán utilizarse, dentro de los límites fijados para el Instituto Nacional de Previsión, por las Cajas de Pensiones de retiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social, según las bases técnicas determinadas en el art. 15 de esta ley, con separación de cualquier otra clase de riesgos y que asignen sus beneficios á la Mutualidad de asociados. Para la aplicación de este artículo se publicarán Reglamentos especiales por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, y debiendo empezar á regir en la misma fecha de declararse constituido el Instituto Nacional de Previsión.» En su virtud, por este Ministerio se ha redactado el Reglamento adjunto, que remitido á informe de dicho Instituto de Reformas Sociales, fué dictaminado favorablemente por la Corporación.

Sabido es que nuestras leyes confieren al Ministerio de la Gobernación la declaración oficial de las Instituciones de Beneficencia; y que respecto de las de carácter particular, comprenden, con gran amplitud de concepto, á las Cajas de Ahorros y establecimientos análogos. No puede darse, ciertamente, mayor analogía entre el ahorro y el seguro popular, puesto que el último ha sido calificado como el ahorro de segundo grado, y así se explica de un lado que coexistan ambas instituciones en la Caja de Ahorros y Retiros de Bélgica, y de otro que haya influido esta iniciativa en instituciones similares de Barcelona y Guipúzcoa. Dicha coexistencia podría, sin embargo, ser peligrosa para la seguridad y normalidad de las pensiones de retiro, según la clase de los demás riesgos concurrentes; y en cuanto al objeto y alcance de la ley, también pudiera serlo, si se administrasen intereses mercantiles conjuntamente con los privilegiados por la ley. A esto obedece el deseo de que las entidades organizadoras de Cajas de Pensiones de retiro, fundadas como similares del Instituto Nacional de Previsión, sean predominantemente de carácter benéfico, por dedicarse á fines similares á los del Instituto Nacional, esto es, á difundir y practicar la previsión popular en sus manifestaciones de ahorro y de seguro.

Las Cajas de Ahorro, con gran sentido práctico, no exigen al solicitante una documentación que le clasifique entre las clases trabajadoras ó laboriosas, que son, sin duda, el fin principal de su benéfica misión, delimitando en el máximo de cada libreta la finalidad social de la institución. Del mismo modo el proyecto parte siempre de la pensión anual fijada por la ley de 27 de Febrero último, no excluyendo del carácter de similar á la entidad que no practique operaciones idénticas de pensiones de retiro, pero evitando que el carácter de analogía pueda desnaturalizar el fin de la institución, lo cual se ha tenido en cuenta en el proyecto al establecer límites idénticos de pensión respecto de las ventajas que no correspondan ya á la identidad similar por su carácter legal de benéfica. Este carácter evita asimismo que degeneren la institución en pseudo benéfica, máxime si limita sus operaciones de capitalización por el ahorro ó el seguro en caso de vida á la de la pensión fijada por la ley al Instituto Nacional de Previsión con un interés legal del 5 por 100, y cuando se trata del seguro en caso de muerte (en que el ahorro es más rápido, como elevado á su potencia máxima) al límite prudente de la mitad del capital producido por el sencillo ahorro á interés compuesto. No juzga el que suscribe ocioso advertir que se refiere aquí á limitaciones voluntariamente aceptadas por las entidades que pretenden ser declaradas similares de un Instituto oficial sometido rigurosamente á parecidas limitaciones como inherente á su significación social.

Nuestro actual estado de derecho en la materia equivale al paso de lo empírico á lo técnico, y en este punto no caben, ciertamente, grandes discrepancias al aplicar el art. 15 de la ley citada, según el cual, en la práctica se observarán las reglas técnicas del seguro, tanto en lo que se refiere á las tablas de mortalidad, ge-

neralmente admitidas, como en lo que dice relación con el tipo del interés. En cuanto á este último punto, conviene advertir que hoy, sobre ser ilegal, sería temerario aplicar al cálculo de tarifas y reservas un tipo superior al 3 y medio por 100, y prácticamente inútil admitir un interés inferior al 3 por 100, que tiene también realidad actual en la institución del seguro.

Estas bases fundamentales hallarán su completa eficacia, en primer término, en la graduación de las imposiciones, con arreglo á la edad del pensionista y á la cuantía y plazo diferido de la pensión del retiro, como exige la construcción técnica de la renta vitalicia; y en segundo lugar, en la determinación de la reserva matemática, ó sea en la evaluación actual de los compromisos adquiridos por la Mutualidad respecto de las pensiones de retiro convenidas, circunstancia que permitirá su fácil, normal y justa liquidación en cualquier momento, mediante la entrega á cada asociado de la reserva matemática correspondiente á su situación en la Mutualidad.

Por esto mismo, al establecer la separación de otros riesgos, que exige el art. 39 de la ley citada en su referencia á la acción social organizadora de Cajas de Pensiones, debe corresponder, á la declaración de carácter jurídico de los Estatutos y á la de carácter económico del balance, la separación efectiva de la reserva matemática afecta á los contratos vigentes de pensión de retiro como la más práctica.

La ciencia actuarial aconseja que toda institución naciente de seguro sobre la vida establezca un fondo inicial de reserva ó capital de garantía, que se va generalizando hoy, aun tratándose de Asociaciones mutuas que no cuentan con un núcleo considerable de riesgos asumidos.

Para la acertada aplicación de estas disposiciones, y á fin de fijar y de depurar en cada caso la orientación técnica, la finalidad y la organización benéfica de las entidades que soliciten ser declaradas similares, dispondrá en breve el Ministerio de la Gobernación de dos Centros consultivos tan importantes como la Junta Superior de Beneficencia y el Instituto Nacional de Previsión, y desde luego, y siempre como complementario, del Instituto de Reformas Sociales.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de entidades análogas al Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REGLAMENTO

de entidades análogas al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 1.º Podrán ser declaradas entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, á los efectos del art. 39 de la ley de 27 de Febrero de 1908, las Cajas de Pensiones de retiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social como instituciones dedicadas á dicha exclusiva finalidad, ó que formen parte integrante de Montepíos, Sociedades de socorros mutuos y otras asimismo establecidas con fines exclusivamente benéficos, siempre que unas y otras lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Que esté clasificada por el Ministerio de la Gobernación la Caja de Pensiones, y en su caso, la institución de que aquélla forma parte, entre las de Beneficencia particular, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda. Que las entidades de pluralidad de operaciones realicen fines análogos á los del Instituto Nacional de Previsión, entendiéndose por tales los de difundir é inculcar la previsión popular y practicarla por medio de las diversas combinaciones del ahorro y del seguro.

Tercera. Que las Cajas de Pensiones no verifiquen operaciones de pensión anual superiores en un 50 por 100 á la fijada en el art. 14 de la ley referida, ni estén comprendidas en instituciones benéficas dedicadas á operaciones de ahorro á interés compuesto ó combinado con las probabilidades de sobrevivencia para constituir capitales cuya renta anual exceda en cada libreta á la que se fija en el mencionado artículo 14 (apreciando el máximo estatutario de cada libreta al interés legal de 5 por 100) ó dedicadas á la indemnización, en caso de muerte, por mayor suma asegurada en una libreta de la mitad del capital permitido, tratándose del mero ahorro.

Cuarta. Que las Cajas de Pensiones calculen las operaciones de renta vitalicia, aplicando una de las tablas de mortalidad para el seguro en caso de vida denominadas R. F. (Rentiers français), C. R. (Caisses Retraites), de Deparcieux, la del Instituto Geográfico y Estadístico de España (1877 82), la H. del Instituto de Actuaries de Londres (1869 y 1902), ó cualquiera otra declarada admisible por el Instituto Nacional de Previsión; y que apliquen el interés del 3 al 3 y medio por 100, con un recargo máximo por todos conceptos del 3

por 100 sobre la prima pura, graduando las cuotas por la edad del beneficiario y el plazo diferido y cuantía de la pensión diferida, no pudiendo percibir de los pensionistas otras cuotas, únicas ó periódicas, que las correspondientes á dicha tarifa, salvo un derecho de emisión de libreta que no exceda de una peseta cada una.

Quinta. Que constituyan la reserva matemática de los contratos de pensiones, según las precedentes bases de cálculo y las instrucciones de carácter general que al efecto publique el Instituto Nacional de Previsión, el cual cuidará de la observancia de las disposiciones de este Reglamento. Mientras la reserva matemática no exceda de 25.000 pesetas, se acreditará un fondo especial de reserva de 20.000 pesetas que no sea constituido por accionistas, y de la mitad ó de la cuarta parte si la Caja reasegura en el Instituto Nacional el 50 ó el 75 por 100 de las pensiones á su cargo, siendo innecesaria la expresada garantía en el caso de que el Instituto asuma por medio de un contrato de seguro colectivo riesgos inherentes á la Caja similar de Pensiones.

Sexta. Que atribuyan exclusivamente á la mutualidad ó masa general de afiliados á la institución la totalidad de los sobrantes de cada ejercicio, bien para reforzar las reservas especiales de garantías, bien para bonificación de pensiones ó bien para otro objeto asimismo de utilidad colectiva.

Séptima. Que en las instituciones de pluralidad de fines se separen las operaciones de pensión de retiro de las demás que practiquen, mediante el completo deslinde en los Estatutos, en los balances y en la práctica entre los bienes y valores que representen la reserva matemática de los contratos de pensión en vigor y el restante patrimonio social; y que no admitan dichas entidades otras operaciones de pensión vitalicia ó temporal que las sometidas á las reglas técnicas de la condición 4.ª de este artículo.

Art. 2.º Se aplicarán á la totalidad de relaciones jurídicas y económicas afectas á una Caja de Pensiones de retiro reconocida oficialmente los beneficios que ésta solicite de los enunciados en el capítulo III de la ley de 27 de Febrero de 1908, excepto los determinados en el art. 31, que sólo podrán utilizarse hasta el límite de 1.500 pesetas de pensión anual.

Art. 3.º Para la declaración de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión, y para dejarlas sin efecto cuando se acredite la falta de algunos de los requisitos en el mismo expresados y no se subsane en un plazo fijado prudentemente, el Ministerio de la Gobernación deberá oír á la Junta Superior de Beneficencia ó su Comisión permanente, según los términos del Real decreto orgánico de 25 de Octubre de 1908 y del Reglamento para su aplicación, al Instituto Nacional de Previsión, y además, si el informe del mismo fuese desfavorable, y á solicitud de la entidad interesada, al Instituto de Reformas Sociales; entendiéndose que expresa tácitamente su conformidad con la declaración solicitada el Centro consultivo que deje transcurrir el plazo de tres meses sin emitir informe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio de la Gobernación podrá admitir desde luego para su oportuna tramitación las instancias de las entidades que soliciten ser declaradas similares del Instituto Nacional de Previsión, y procederá á comprobar con los antecedentes del Ministerio y como trámite previo si están comprendidas en la categoría de instituciones de la Beneficencia particular á que especialmente se refieren las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 1.º del precedente Reglamento, no computándose á este efecto el respectivo período de vacaciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bisbal, de primera clase, á D. Jaime Satorras Maciá, que sirve el de Santa Coloma de Farnés y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, á D. José Mena García, que sirve el de Marquina y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villarcayo, de tercera clase, á D. Alfredo López Sánchez, que sirve el de Atienza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, á D. Ignacio Vidal Peleteiro, que sirve el de La Reda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Trives, de cuarta clase, á D. Juan Pla Zubiri, que sirve el de Negreira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, á D. Severo Moreno Somoza, que sirve el de Viana del Bollo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, á D. José María Paniagua Santos, que es slecto del de Ordenes y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Salvador Tormo Lorda, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orjiva, de segunda clase, á D. Joaquín Camilleri Climent, que sirve el de Caspe y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vidalpando, de tercera clase, á D. Antonio Madrazo y Ruiz Zerrilla, que sirve el de Lerma y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de La Bañeza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Baldomero Rodríguez y Rodríguez, que sirve el de Laredo y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Jesús Murciano Mereno, que sirve el de Terrecilla de Cameros y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 9 de Diciembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Carrasco Reyes, vecino de Guadix, provincia de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 134, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Granada;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Cruz Estudillo, vecino de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.001, expedida en 29 de Agosto de 1905, para

redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Jiménez Tertosa, vecino de Guadix, provincia de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 21, expedida en 26 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Granada;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Ruiz Rivero, vecino de Piélagos, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 452 de entrada y 257 del registro, expedido en 16 de Mayo de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su primo Pedro Muñoz Ruiz, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 5 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carlos Martínez Pérez, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 60, expedida en 17 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 5 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Luguera Valdés, vecino de Cartes, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 578 de entrada y 329 de registro, expedido en 13 de Julio de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á Ricardo Luguera Pérez, recluta

del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santandec;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Eduardo González Herrán, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para abrir al servicio público el establecimiento construido para la explotación, con fines terapéuticos, de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado Amparo, propiedad del solicitante, en término de Cofrentes, en esa provincia:

Resultando que, según las certificaciones que se acompañan del Alcalde de la villa de Cofrentes y del Subdelegado de Medicina del partido de Ayora, el establecimiento está construido con arreglo á los planos que obran en el expediente de declaración de utilidad pública, y dotado de todos los aparatos necesarios para la buena aplicación del remedio hidro-mineral:

Vistos la Real orden de 12 de Noviembre de 1902 y el párrafo 2.º del art. 1.º del Reglamento de baños:

Considerando que están cumplidas las prescripciones reglamentarias para el régimen y administración de las aguas minero-medicinales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se autorice á D. Eduardo González Herrán para abrir al servicio público, durante el período señalado como temporada oficial, el establecimiento construido para explotación con fines terapéuticos de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado Amparo, en término de Cofrentes, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir respecto á la forma en que han de redactarse las facturas de entrega á que hace referencia el Real decreto de 23 de Septiembre último, relativo á las condiciones que ha de reunir para su circulación por el correo la correspondencia que goce de franquicia postal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección general, se ha servido acordar que dichas facturas se redacten en la siguiente forma:

«En el día de la fecha del sello se entregan en la Oficina de Correos de, para su expedición, pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar, en concurso de traslación, Fiscales contrastes de Pesas y Medidas de la provincia de Avila á D. Miguel Balcells y Massó, que desempeña igual cargo en la de Teruel, y de esta última provincia á D. Luis Balari é Iglesias, electo de la de Soria.

El primero deberá presentarse al Gobernador civil de la provincia de Avila, con el fin de tomar posesión de su nuevo cargo, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciba el nombramiento, y el

segundo, en cuanto termine las prácticas reglamentarias de comprobación que está realizando, se presentará al de la provincia de Teruel con el mismo fin.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio de Vizcaya presenta D. Remigio de Eguren, en representación de la Compañía de los contadores Aron, domiciliada en París, las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad sistema de inducción Aron para corriente alterna monofásica con carga inductiva y no inductiva, tipo B M 7, y el informe del Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Vizcaya, en el cual propone su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador de electricidad sistema de inducción Aron para corriente alterna monofásica con carga inductiva y no inductiva, tipo B M 7, como solicita D. Remigio de Eguren, en representación de la Compañía de Contadores Aron, domiciliada en París, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación; con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Camines, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación de los contadores de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

Los Laboratorios en que se efectúen las verificaciones de este tipo de contadores deberán tener un amperímetro que pueda apreciar una carga igual á la mitad de la capacidad en amperios del contador.

Un voltímetro hasta 125 voltios. Este voltímetro es suficiente para la mayor parte de los casos; pero advertimos que dentro de este tipo la casa Aron construye contadores que trabajan á la tensión de 250, en cuyo caso se necesitará un voltímetro de 300 voltios.

Un buen cuenta segundos.
También puede hacerse la verificación con:
Un vatímetro.
Un voltímetro.
Un cuenta segundos.

Modo de efectuar la verificación en los Laboratorios.

Siendo el contador Aron un contador de energía perteneciente al tipo motor, su verificación se efectuará según ordena el art. 56 de las Instrucciones reglamentarias.

Instrucciones para la puesta en marcha del contador de inducción sistema Aron.

La puesta en marcha de este aparato exige cinco operaciones de gran sencillez, y que son las siguientes:

- 1.ª Fijar el contador verticalmente por tres puntos, por medio de tornillos, cuyo diámetro debe próximamente ser de 5 milímetros; se empezará fijando el tornillo de la parte más alta.
- 2.ª Levantar la tapa de la caja de bornes.
- 3.ª Hacer las conexiones.
- 4.ª En la parte inferior de la tapa existe un orificio por el cual se puede dejar libre el disco (que se halla formado para efectuar el transporte), siendo para ello únicamente necesario dar media vuelta al vástago con un destornillador.
- 5.ª Colocar la tapa de la caja de bornes y sujetarla por medio de sus tornillos.

El tornillo que se encuentra debajo de los cuadrantes asegura el cierre del contador, y no es necesario tocarlo para la puesta en marcha del mismo.

Modo de efectuar la comprobación del contador de inducción sistema Aron.

Basándose en el número de vueltas que da el disco móvil y la unidad del último cuadrante se puede establecer una fór-

mula para la comprobación, puesto que en el contador de inducción sistema Aron se indica siempre sobre los cuadrantes el valor de la relación de una vuelta completa del disco á las unidades del último cuadrante.

Supongamos, por ejemplo, que en un término igual á t segundos se han contado un número de vueltas del disco n ; se tendrá:

$$\text{En un segundo } \frac{n}{t} \text{ vueltas.}$$

$$\text{En una hora } \frac{n \cdot 3600}{t} \text{ vueltas.}$$

Si se conoce además que

$$1 \text{ vuelta del disco es igual } \frac{1}{X} \text{ de vatio hora, se tendrá}$$

$$\text{para } \frac{3600 n}{t} \text{ vueltas}$$

$$\frac{3600 n}{t} \times \frac{1}{X} \text{ vatios hora en una hora.}$$

La potencia en vatios del contador P será, por consiguiente, igual

$$P = \frac{3600 n}{t X}$$

Los valores de X varían según la capacidad del contador; pero siempre se dan valores tales, que el cociente $\frac{3600 n}{X}$ es un número entero.

Precintado.

El contador de inducción sistema Aron puede precintarse interior y exteriormente.

Para precintarlo interiormente es necesario lacrar los tornillos del electro-imán y del imán permanente que hace de freno, pues la manera de hacer variar el número de vueltas es cambiar la posición del electro-imán ó del imán.

Pero es preferible precintarlo exteriormente, y para ello es necesario con un alambre ó hilo fuerte atravesar los orificios que presentan los tornillos que sujetan la tapa, impidiendo que ésta pueda ser levantada por los empleados de la Empresa, que solamente precintarán la caja de bornes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 175.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Proximidades de Nueva York.—Reemplazo definitivo del barco faro «Sandy Hook» por el barco-faro «Ambrose Channel» núm. 87.

Avis aux Navigateurs núm. 345/1.959. Paris, 1908.

Núm. 1.031.—El 1.º de Diciembre de 1908 el barco-faro Sandy Hook núm. 51 será reemplazado definitivamente por el barco-faro Ambrose Channel núm. 87. Las características de este último son las siguientes:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 15 segundos.
Altura de la luz sobre el mar: 16 metros.
Situación aproximada: 40º 28' 02" N. y 67º 37' 42" W. (73º 50' 02" W. de Gw.)
Descripción: Vapor pintado de amarillo claro con dos paños provistos de miras circulares negras; las chimeneas y las obras vivas están pintadas de amarillo claro.
Observaciones: El barco-faro tiene en cada costado las inscripciones: Ambrose Channel al centro, y el núm. 87 á proa y popa.

Señales de niebla: Silbato de niebla de vapor, emite un sonido de 3 segundos de duración cada 15 segundos. En caso de avería, campana de niebla de mano: un golpe sencillo cada 30 segundos.
Campana submarina de niebla: dos golpes; pausa, 3 segundos; 2 golpes; pausa, 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 164.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 200.

Guyana francesa.

Embocadura del Maroni.—Desaparición de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 333/1.885. Paris, 1908.

Núm. 1.032.—Ha desaparecido la boya de huso roja, fundada al extremo SE. del banco Holandés, de 1'4 millas al N. 45º E. del faro de la punta Galbi.
Situación aproximada: 5º 45' N. y 47º 48' 26" W. (54º 00' 46" W. de Gw.)

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Golfo de Méjico.—Méjico.

Laguna de Términos.—Instalación de una luz definitiva en la punta del Tigre.

Avis aux Navigateurs núm. 349/1.980. Paris, 1908.

Núm. 1.033.—En la punta del Tigre, extremidad SW. de la Isla Puerto Real, y en reemplazo de la luz provisional (Aviso núm. 407 de 1908), se ha instalado una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Blanca de un grupo de 4 ocultaciones.
Potencia luminosa: 60 lámparas Carcel.
Alcance: 13 millas.
Altura de la luz sobre la pleamar: 20 metros.
Faro.—Descripción: Torre á fajas horizontales rojas y blancas con casa pintada del mismo modo.
Situación aproximada: 18º 47' 15" N. y 85º 17' 56" W. (91º 30' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

Derrotero núm. 8, pág. 420.

(Continúa.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Noviembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN, SUELDOS, DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, SUELDOS, OBSERVACIONES. Lists names like Anastasio López y López, José de Gatochea y Primo de Rivera, etc., with their salaries and assignments.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1803, en el expediente cuenta general de ingresos y pagos del Giro mutuo del mes de Agosto de 1886...

Resultando que del examen practicado en la misma se dedujo un reparo en la cuenta parcial de la provincia de Málaga, consistente en que en la tercera semana del mes de Agosto de 1886 se satisfizo por la Tesorería de Hacienda de la provincia una libranza importante 404 pesetas...

Resultando que reclamado el reintegro de la expresada cantidad, el Administrador especial de Rentas arrendadas manifestó la imposibilidad de efectuarlo por ignorar el paradero del Tesorero de Hacienda que rindió la cuenta reparada...

Resultando que por providencia de Sala de 24 de Febrero último, se dispuso el envío de pliegos de reparos al Tesorero de Hacienda D. Ramón de Arellana y al Interventor D. Juan Cabello, como presuntos responsables...

Resultando que la Intervención de Hacienda de Málaga devolvió sin cumplimentar los pliegos de reparos por ignorar la residencia y paradero de los causantes, no habiéndose presentado tampoco á recogerlos en este Tribunal...

Resultando que por providencia de Sala segunda de 15 de Junio último se declaró la rebeldía de D. Ramón de Arellana y de D. Juan Cabello...

Resultando que todos los demás reparos de la cuenta han sido solventados: Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, Ministro Jefe de la Sección 5.ª...

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Marzo de 1869, que deroga el art. 18 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856, las libranzas del Giro mutuo se considerarán prescritas si no se intentase su cobro en el término de un año...

Considerando que la libranza objeto del presente reparo fué satisfecha cinco años después de expedida en Guernica, ó sea cuando ya se alcanzaba la prescripción y caducidad, siendo responsables á su reintegro con sus fianzas...

Considerando que, según la regla 15 de la circular de la Dirección del Tesoro ó Intervención general de la Administración del Estado de 15 de Mayo de 1875, las Oficinas interventoras de las provincias deben examinar detenidamente los documentos antes de extender los talones de cargo...

Considerando que son preceptos terminantes de las leyes orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y de la de Contabilidad del Estado los consignados en sus artículos 19 y 22, respectivamente, según los cuales, todos aquellos que por su empleo ó por comisión temporal administran, custodian, recauden ó manejen efectos ó caudales del Estado...

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto de 1899, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 por el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos; y...

Considerando que la cuenta parcial que contiene el reparo fué vendida por D. Ramón de Orellana, Tesorero de Hacienda de la provincia de Málaga y autorizada por D. Juan Cabello, Interventor de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad á D. Emilio J. Serra, Subdirector primero de la Dirección General del Tesoro público, partida de alcance la de 404 pesetas, y responsables directos, mancomunada y solidariamente al reintegro de la expresada suma á D. Ramón de Orellana y á D. Juan Cabello, declarados en rebeldía, á quienes condenamos á su pago y al interés anual de un 5 por 100, desde la tercera semana del mes de Agosto de 1886, en que se verificó el pago, hasta el en que se realice el reintegro, como asimismo al importe del papel de oficio invertido en las actuaciones, y sin que haya lugar por ahora á la declaración de responsabilidades subsidiarias.

Notifíquese en la forma reglamentaria y pasese certificación del presente fallo, una vez que se haya hecho ejecutorio, al Sr. Ministro Letrado de la Sala segunda á los efectos de los artículos 75 y 124 del Reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Goicoerrotea.—Miguel Monares.—Antonio Hernández y López.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, Ministro Ponente en la Sala celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1908.—Julian Martínez. Y para que pueda publicarse la presente sentencia en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto último, expido la presente que visa el Excmo. Sr. Ministro Decano de esta Sala, en Madrid á 9 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Ministro Decano, Goicoerrotea.—Julian Martínez, Secretario. P—1069

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 2.º, señalado en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Calamocho y Benabarre, por defunción de D. Juan Sebastián y traslación de Don Alfonso Emperador, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 20 de Marzo próximo.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts across various provinces like Madrid, Ripoll, San Sebastián, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno...

Margarita Ormeña Huete, María de las Nieves García Peláyo, Julia Marqués Martínez, Laura Ruiz Abarrategui, María Colino Benavente, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1908.

Constará de 46.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

Table with columns: PREMIOS, Pesetas. Lists prize amounts and corresponding numbers for the lottery draw.

Large vertical table listing administrative interventions and their corresponding amounts (e.g., 1.500, 2.000, 1.500) across various departments and provinces.

Madrid 4 de Diciembre de 1908. — El Subsecretario, Andrade.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que, si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 46.000, y si fuese éste el agraciado el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde

el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 6 000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Director general, J. Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Octubre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA, núm. 325, de 20 de Noviembre anterior, se entenderá rectificadas a relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de plaza	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad.	Servicio.	Ejemplos.
5	Dirección general de Obras públicas.—Canal del Gran Prior en Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.....	Ministerio de Fomento	Guarda.....	900	Sargento...	Licenciado..	Empleado.....	Crispulo Ayala López.....	33-5	6	4-4
122	Audiencia territorial de Valladolid.....	Capitanía general de la séptima región....	Mozo de estrados..	600	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ignacio Opacio Fernández....	53	3-15	»
15	Dirección general de Correos.—Balears.—Fornalutx.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	150	Sargento 2.º	Idem.....	Sin destino....	Bernardo Alberti Arbona.....	54	3-6	1-8
50	Idem.—Orense.—Jerez.....	Idem.....	Idem.....	400	Soldado....	Idem.....	Cesante por reforma.....	Simón González Gago.....	39	1-8	»
88	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.....	Capitanía general de la primera región....	Escribiente de Secretaría.....	700	Desierto.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
72	Idem de Almagro.—Ciudad Real.....	Idem.....	Guarda de campo de infantería....	547'50	Soldado....	Idem.....	Sin destino....	Ignacio Calvo Parra.....	31-3	2-6	»

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

5	Dirección general de Obras públicas.—Canal del Gran Prior en Argamasilla de Alba.—Ciudad Real.....	Ministerio de Fomento	Guarda.....	900	Anulada por Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Diciembre actual.						
122	Audiencia territorial de Valladolid.....	Capitanía general de la séptima región....	Mozo de estrados..	600	Sargento...	Licenciado..	Empleado.....	Crispulo Ayala López.....	33-5	6	4-4
15	Dirección general de Correos.—Balears.—Fornalutx.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	150	Soldado....	Idem.....	Sin destino....	Mateo Mateu Borrás.....	43-3	3	»
50	Idem.—Orense.—Jerez.....	Idem.....	Idem.....	400	Cabo.....	Idem.....	Idem.....	Adolfo Argüeso González.....	38-1	3-1	»
88	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.....	Capitanía general de la primera región....	Escribiente de Secretaría.....	700	Cabo 1.º....	Idem.....	Empleado.....	Mauricio Muñoz Barroso.....	43-2	2-0-22	»
72	Idem de Almagro.—Ciudad Real.....	Idem.....	Guarda de campo de infantería....	547'50	Soldado....	Idem.....	Sin destino....	Miguel Oliver Herrero.....	50-1	2-10-16	»

NOTAS

Cabo.....	Diego Pinteño del Pino.....	Se le desestima su reclamación por carecer de derecho a lo que solicita, y si se le ha concedido el destino núm. 112 es por consignarlo así en su instancia, careciendo de derecho para el 106 por exceder de la edad, y para el 133, porque el propuesto se encuentra sin destino, y, por lo tanto, con preferente derecho.
Sargento.....	Francisco Carrillo Carrillo.....	Idem puesto que el propuesto es Sargento y el reclamante lo es Sargento 2.º, y, por lo tanto, con preferente derecho sobre éste.
Idem.....	Joaquín Galí Berges.....	Idem porque el propuesto está incluido en el cuarto grupo, ó sea con más de seis años de servicio y cuatro de empleo, y el reclamante no cuenta con dicho tiempo de empleo.
Idem 2.º.....	Ramón Colado Hidalgo.....	Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio y empleo que el reclamante.
Cabo 2.º.....	Miguel Escote Moreno.....	Idem por figurar en último lugar al no justificar su situación respecto al destino que se le adjudicó, y no haberse recibido el certificado de cese que indica.
Sargento.....	Antonio Parra Montes.....	Idem porque el propuesto se encuentra sin destino y el reclamante lo es empleado.
Soldado.....	Julián Rodiño Pérez.....	Idem porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.
Sargento.....	Antonio Biezma Cruz.....	Idem porque el destino núm. 67 que se le adjudicó es el que pedía en primer término en su instancia.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª

Debiendo procederse a la rectificación de los escalafones con fecha 1.º del próximo mes de Enero, los Directores de los Centros docentes remitirán a esta Subsecretaría, antes del día 10 de dicho mes, los datos relativos a las variaciones habidas en el personal del establecimiento desde la fecha del último escalafón publicado hasta el 31 del corriente mes inclusive, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando se trate de Profesores que causen alta en el escalafón por vez primera, se consignarán todas las circunstancias a que se contrae el modelo publicado en el *Anuario legislativo de 1906* (páginas 338 y 339).

2.ª En la casilla «Ingreso» de dicho modelo se consignará la fecha de posesión efectiva y no la del nombramiento.

3.ª Se remitirán las hojas de méritos y servicios de los Profesores de nuevo ingreso, anotando el día, mes y año del nacimiento.

4.ª Se remitirán las relaciones del Profesorado auxiliar propietario de los diversos Centros, enviando las hojas de méritos y servicios de los que figuren por primera vez en el escalafón de su clase y las de todos aquellos cuyo escalafón no se haya publicado.

5.ª En la casilla de «Observaciones» se anotarán con brevedad los datos de verdadera importancia ó que puedan in-

fuir en la carrera del Profesor, siempre que no consten en cualquier otra casilla.

6.ª Se tendrán presentes las aclaraciones insertas en las páginas 340 y 341 del citado *Anuario de 1906*.

Esta Subsecretaría llama la atención de los Directores de los Centros docentes para que den exacto cumplimiento a las prescripciones de esta orden, remitiendo los datos que se piden con la debida puntualidad y celo una vez comprobados, para que la rectificación de los escalafones sea todo lo perfecta que corresponde.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.—A los Rectors de las Universidades, Directores de Institutos, de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Ingenieros Industriales, de Artes e Industrias, de Veterinaria, de Comercio, de Arquitectura, de Náutica, de Pintura, Escultura y Grabado, Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Huesca, Reus y Vitoria (turno de Auxiliares).

Los señores opositores a las Cátedras mencionadas se servirán presentarse en el Instituto del Cardenal Cisneros (calle de los Reyes) el día 21 de Enero próximo, a las tres de la tarde, con objeto de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatu-

ra, según dispone el art. 6.º del Reglamento vigente, y dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará a disposición de los señores opositores, desde el día 18, en la Secretaría del mencionado Instituto, de diez de la mañana a una de la tarde.

Los aspirantes que no tengan completa la documentación que acredite su capacidad legal para ser admitidos a los ejercicios deberán completarla en dicho acto, entendiéndose que los que no lo hicieren quedarán excluidos de estas oposiciones.

Se advierte a los señores opositores la obligación en que se encuentran de asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, so pena de exclusión de los ejercicios, la que será decretada por el Tribunal a la media hora de haber incurrido en falta.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Benito Pérez Galdós.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 de Diciembre del presente año, anuncia, en segundo concurso, la plaza de Fiel contrasta de Pesas y Medidas de la provincia de Soria, que se halla vacante y que debe ser provista en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Di-

ciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Fiel contraste en propiedad.

2.ª Ser aspirante a Fiel contraste.

Para los del primer caso, los concursantes elevarán sus instancias a esta Dirección general, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten, y para los del segundo caso, remitirán las instancias a este Centro por conducto reglamentario.

También deberán probar unos y otros que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos, y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengán con los correspondientes justificantes.

Madrid 9 de Diciembre de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Tato Buela, del Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bruno. P—1065

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Carrera Graña, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Isolino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—1068

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Colomer y Jurado, Administrador de Loterías, núm. 4, que fué del barrio de Benalúa, en esta capital, á fin de que en el plazo de quince días se persone en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargo que le resulta en el expediente de alcance que se le sigue; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 3 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis San Echaluce. P—1056

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Fernando López Belmonte, por el presente se le requiere y emplaza para que en el término de treinta días se persone en esta Delegación de Hacienda á fin de enterarle de un asunto de su interés, relativo al expediente de reintegro que se le sigue como Administrador de Rentas que fué de Morón (Sevilla), y caso de fallecimiento, se hace el mismo requerimiento á sus herederos; advirtiéndoles que caso de no comparecer se les seguirá el perjuicio correspondiente.

Almería 3 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P—1055

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.

En el expediente que se instruye por haber desprecintado sin autorización, un aparato destilatorio de su pertenencia D. Nicanor Sánchez Rozas, vecino que fué de San Esteban de la Sierra, en esta provincia, y cuyo domicilio actual se ignora, esta Administración acordó en 14 del próximo pasado imponer á dicho interesado la multa de 250 pesetas, que deberá hacer efectiva en el Tesoro dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en este periódico oficial, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por la vía ejecutiva de apremio; pudiendo, no obstante, formular la protesta que considere conveniente durante el mismo periodo de tiempo.

Salamanca 5 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Emilio Coronado. P—1076

Recaudación de contribuciones de Aranda de Moncayo.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aranda de Moncayo. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos del impuesto de minas, perteneciente á los años 1905, 1906, 1907 y 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Jorge Baltar; débito, 3.600 pesetas.

Aranda de Moncayo 27 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Juan Pérez. P—1082

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

Con fecha 26 de Noviembre del año actual se ha dictado por esta Agencia la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción, requiérase á los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de la media casa Solano, núm. 32; bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas.»

Y refiriéndose la anterior providencia á Doña Emilia, Doña Elisa, Doña Sabina y D. Leandro Fernández Sedano y Puente y Doña Sabina García Corona y Fernández Sedano y Don Faustino de Urquía y Martínez de Aparicio, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz 27 de Noviembre de 1908.—El Agente, Manuel Varela. P—1088

Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Se avisa por el presente anuncio que en el citado Cuerpo se encuentra, á disposición de Tomás García Gómez, soldado que fué del mismo, el resguardo nominativo, núm. 38.772, importante 201'45 pesetas, producto de sus alcances de la última campaña de Cuba; y se ruega á los Sres. Alcaldes lo hagan público para que el interesado pueda reclamarlo del Jefe de dicho batallón, que se encuentra de guarnición en Jerez de la Frontera.

Jerez 2 de Diciembre de 1908.—El Comandante Mayor, Federico López Toledo. JG—1067

Agencia ejecutiva del Pósito de Lucena (Córdoba).

En los expedientes ejecutivos que por débitos al Pósito de esta ciudad se instruyen, se ha dictado con fecha 14 de Febrero y 25 de Noviembre del corriente año la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio. Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de los deudores comprendidos en la siguiente relación, de conformidad con lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción vigente, se publica la presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID para los efectos consiguientes.

Lucena 28 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Manuel Muñoz del Pozo.

Relación que se cita.

Doña Rosario Sancho Almagro.

Encarnación González Crespo.

D. Antonio Ruiz Pacheco.

Antonio Castro Ramírez.

Pedro Tenllado Muñoz.

Doña Josefa Mejías Dueñas.

D. Antonio Fustegueras.

Doña Josefa Roldán Morante.

El inquilino de la casa calle Alhama, núm. 30.

D. Enrique Rodríguez Delgado.

Doña Ana Delgado.

D. Francisco Hurtado.

Antonio Jiménez Maillo.

José Calzado.

Julián Carrasquilla.

José Cadenas Arroyo.

Julián Rodríguez.

Antonio Molina.

Antonio Avila.

Francisco Canteros.

José Delgado.

Alejo Tienda.

Manuel Fogara.

Vicente Carrato.

Los depositarios de los años de 1816 á 1830.

Los individuos de la Junta de gobierno de 1819 á 1826.

Doña Araceli Carmona.

D. Eulogio Hurtado.

Cristóbal Carmona.

Juan Chacón Mayorgas.

Antonio Flores.

Francisco Muñoz.

Doña Josefa Navajas.

D. Angel Navajas.

Cristóbal Durán.

Juan Postillo.

Lorenzo Hurtado Lopera.

José Reyes Cid.

José Rico.

Juan Mateo Cazorla.

Francisco Cazorla.

D. Jacinto García.

José Burgos Arroyo.

Antonio José González.

Bartolome Pino.

Francisco Muñoz Arévalo.

Antonio Espino.

Francisco Bajalanc.

Antonio Barjillos López.

Juan Guerrero.

Luis Valdecañas.

Juan Romero Amo.

Martín Muñoz.

Andrés Rodríguez.

José López Ramírez.

P—1091

Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Pontevedra.

Ayuntamiento de Geve.

D. Eladio Sicro, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Geve.

Hago saber que en expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor D. Manuel Paz Tolla, contribuyente forastero por el Ayuntamiento de Geve, concepto de contribución territorial y débito de 33 pesetas y 4 céntimos, con más 5 pesetas de recargo de primero y segundo grado, hacen un total de 38 pesetas 34 céntimos, por los años de 1905, 1906, 1907, y primero, segundo y tercer trimestre de 1908, se ha practicado el embargo de la finca siguiente:

«En donde llaman Calaceiro ó sierra de Arriba, destinada á labradío, su cabida 28 concas; que limita por el Norte terreno de la casa Gendar; Sur José Fontán; Este vallado, y Oeste camino, sita en la parroquia de Santa María, lugar de la Iglesia.»

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en la Oficina recaudatoria de contribuciones de esta zona, sita en la calle de la Compañía, núm. 36, los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de que si no los presentare en el término de tres días se suplirán á su costa.»

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción, se remiten los correspondientes edictos para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del público é interesado.

Geve 13 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El arrendatario, P. P., Bernardo López.—El Agente ejecutivo, Eladio Sicro. P—842

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903 han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos, una de la Sección de Letras y otra de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de esta ciudad de Santiago.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

1.º Haber cumplido veintidós años.

2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección respectiva ó tener hechos los ejercicios del Grado. En este caso los nombrados presentarán el expresado título antes de posesionarse.

Además acreditarán alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de la Sección en que hayan de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 3 de Diciembre de 1908.—El Rector, Cieto Troncoso. P—1075

Universidad de Valencia.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

La Presidencia de este Tribunal ha acordado poner en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios para la provisión de la mencionada plaza tengan lugar en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, dando comienzo el día 4 del próximo mes de Enero, á las diez.

Los que dejen de concurrir en el día y hora que se les señala, no podrán tomar parte en dichos actos.

Valencia 3 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Casto Díaz de Rábago. P—1078

Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial de Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Por el presente anuncio se hace saber á D. Teodoro Sola, D. Manuel Fuentes, D. Eugenio Tejero, D. Pedro Olmedo, D. Ramón Samuel, D. Joaquín Beleta, D. José Fíguli, Don Francisco de San Andrés, D. Manuel Moragas y D. José Forcadell, aspirantes á la plaza de Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, que los ejercicios de oposición á la misma tendrán lugar en el Instituto general y técnico de esta ciudad á las diez horas y treinta minutos del día 15 del actual mes de Diciembre, en cuya hora en punto deben completar sus expedientes los que los tengan incompletos.

Tarragona 5 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Monteverde.—El Secretario, Francisco Cremades. P—1108

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 2.º

Para que produzca sus efectos en el expediente incoado a instancia del mozo José España Lorés, alistado en este distrito 2.º, en méritos de la excepción determinada por el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento, que reproduce para eximirse del servicio militar, fundándose en la desaparición ó ignorado paradero de su padre Francisco España Taboada por más de diez años, se invita a cuantas Autoridades y particulares adquirieran ó vayan adquiriendo datos y noticias sobre el paradero ó situación actual de dicho individuo se dignen producirlos en las oficinas de este distrito, sitas en la calle Paseo de la Aduana, junto al Parque, facilitando así la recta administración de justicia.

Barcelona 16 de Noviembre de 1908.—El Teniente de Alcalde, J. Moré. M-1060

Para que produzca sus efectos en el expediente incoado a instancias del mozo José María Marco Ridaura, alistado en este distrito 2.º, en méritos de la excepción determinada en el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento, que alega para eximirse del servicio militar, fundándose en la desaparición ó ignorado paradero de su padre Francisco Marco Moreno por más de diez años, se invita a cuantas Autoridades y particulares adquirieran ó vayan adquiriendo datos y noticias sobre el paradero ó situación actual de dicho individuo se dignen producirlos en las oficinas de este distrito, sitas en la calle Paseo de la Aduana, junto al Parque, facilitando así la recta administración de justicia.

Barcelona 16 de Noviembre de 1908.—El Teniente de Alcalde, J. Moré. M-1058

Para que produzca sus efectos en el expediente incoado a instancia del mozo Joaquín Monclús Viar, alistado en este distrito 2.º, en méritos de la excepción determinada por el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento, que reproduce para eximirse del servicio militar, fundándose en la desaparición ó ignorado paradero de su padre, Antonio Monclús Torres, por más de diez años, se invita a cuantas Autoridades y particulares adquirieran ó vayan adquiriendo datos y noticias sobre el paradero ó situación actual de dicho individuo se dignen producirlos en las oficinas de este distrito, sitas en la calle Paseo de la Aduana, junto al Parque, facilitando así la recta administración de justicia.

Barcelona 16 de Noviembre de 1908.—El Teniente de Alcalde, J. Moré. M-1059

Alcaldía constitucional de Sagunto.

D. Manuel Martínez Bono, Alcalde constitucional de la M. I. y L. ciudad de Sagunto.

Hago saber que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, en vista de la instancia suscrita por el vecino de esta ciudad Pascual Bru Flors, padre del mozo Emilio Bru Blasco, que ha de ser incluido en el alistamiento del reemplazo del próximo año 1909, por la que, a consecuencia de tener otro hijo llamado Vicente Bru Oliva, ausente de esta población más de catorce años, solicita se instruya el oportuno expediente de ignorado paradero para en su día unirlo al de excepción que ha de tramitarse, esta Alcaldía, cumpliendo lo que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo hace público por medio del presente a fin de que por las Autoridades se proceda a la averiguación del paradero del referido Vicente Bru Oliva, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de esta Alcaldía.

Sagunto 14 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez. M-1077

Alcaldía constitucional de Selva del Campo.

En virtud del expediente que se instruye en este Ayuntamiento a instancia del mozo Antonio Simó Rodríguez para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Andrés, de treinta y ocho años de edad, labrador, color sano, estatura alta, pelo negro, ignorándose absolutamente su paradero desde hace más de diez años, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo se publica el presente edicto, a fin de que las personas que tengan noticia de su actual residencia acudan a esta Alcaldía a exponer cuantos antecedentes les consten para así poder obrar con verdadera justicia.

Selva del Campo 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, J. María Massó. P-1120

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria de Baltanás, los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación que previene el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, legalizada en forma, en el Juzgado de instrucción del partido judicial, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden superior se anuncia, a los efectos de los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 2 de Diciembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo. JC-157

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria de Sahagún, los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación que previene el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, legalizada en forma, en el Juzgado de instrucción del partido judicial, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden superior se anuncia a los efectos de los artículos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 2 de Diciembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. JC-156

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Almodóvar del Campo, a 23 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos sobre juicio verbal civil por accidente del trabajo, en reclamación de indemnización como consecuencia de aquél, promovidos por el obrero Pablo González Muriel y por el Procurador D. Fermín Fúnez y Morales, que lo representa de oficio, contra la Sociedad minera la Tres Ventas, y subsidiariamente la Sociedad, también minera, denominada La Paula, representada ésta última por el Procurador D. Leopoldo Pérez Serrano;

Fallo que desestimando la excepción dilatoria propuesta en uno de los demandados, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda entablada por Pablo González Muriel, y, en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la Sociedad de Tres Ventas, y por ella a D. Dionisio Arnaubis, ó quien le haya sustituido al ausentarse de España en su representación, al pago de 400 pesetas 75 céntimos, que suman los medios jornales hasta el día 14 de Octubre último en que salió del Hospital el obrero; al de 1.050 pesetas más por jornal de un año por la incapacidad, ó en su sustitución al de trabajo compatible con su estado, retribuido con el jornal de 3 pesetas 50 céntimos que ganaba el día del accidente, y al abono también, por último, de la mitad más de indemnización por el incumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes en la explotación de la mina, cuyas cantidades, que importan 1.975 pesetas 75 céntimos, serán abonadas al obrero Pablo González Muriel por la Sociedad de Tres Ventas referida primeramente, y subsidiariamente por su insolvencia debo condenar y condeno al mismo pago a la Sociedad La Paula, y en su representación a D. Petronilo González Benítez, y en las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—José Ángel Jiménez.»

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación a D. Dionisio Arnaubis, ó a la persona que legalmente represente a la Sociedad minera Tres Ventas, libro el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Almodóvar del Campo a 2 de Diciembre de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Ángel Jiménez. JC-158

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 7 de Octubre último, por el presente se hace saber que se instruye expediente de reclusión definitiva de la alienada Rosa Vagués Martí, y se emplaza a los parientes más inmediatos de la misma para que dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento, en caso de que no compareciesen, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1908.—Por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JC-162

CÁCERES

D. José María Gámez Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y a virtud de providencia dictada en el expediente que en este Juzgado se tramita sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Andrés Mateos Hernández, mayor de edad, natural de Cilleros, en esta provincia, de estado soltero, hijo de Leocadio y Basilia, también difuntos, Profesor de Instrucción primaria y vecino de Casar de Cáceres, cuyo óbito tuvo lugar en este último pueblo el día 16 de Mayo del corriente año, sin dejar hijos, descendientes ni ascendientes alguno, promovido por el Procurador Don Luis González Borreguero, en nombre de D. Teodoro Julián Sánchez Mateos y D. Ignacio y D. Germán Ramajo Muriente, éstos como maridos de Juana y Saturnina Sánchez Mateos, vecinos del segundo y la cuarta del pueblo de Cilleros, y los restantes del de Moraleja, alegando su derecho a la herencia por ser sobrinos carnales del dicho finado y no existir otros parientes colaterales en el mismo grado; se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia en grado igual ó más cercano de los comparecientes D. Teodoro Julián, Doña Juana y Doña Saturnina Sánchez Mateos, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan con los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 30 de Noviembre de 1908.—José María Gámez.—El Escribano, Juan Gaona. X-705

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por los Sres. Doña Lorenza, Doña Manuela y D. Miguel Zabala y Lizaur y D. Carlos Arnaud Carballido contra la Sociedad inglesa denominada The Iberian Iron Ore Company Limited, sobre cobro de 187.846 pesetas con 18 céntimos, importe de cuatro años y nueve meses de renta de las minas que propiedad de los actores llevó en arrendamiento mencionada Sociedad en término del Pedroso, y del canon de superficie que como parte también de renta debió pagar aquella, intereses y costas, se emplaza a las personas a quienes correspondan en la actualidad los derechos y obligaciones y la representación de la citada Sociedad demandada ó todos los socios de ésta para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cazalla de la Sierra 2 de Diciembre de 1908.—El actuario, Antonio Ballón. X-704

LUGO

D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido ante este Juzgado por D. Agustín María Ulla y Pannoucos, vecino de San Vicente de Caeo, contra Doña Rusta-Quia Murga Rozabal, casada con D. Manuel García Varela; Doña Josefa Vázquez Casal, que lo está con D. Lino Rubiero y Guzman, y D. José, D. Adolfo, D. Francisco y D. Manuel Rozabal y Robira, hoy acumulado á otro de igual clase propuesto por Doña Tomasa Díaz Pesquera y sus hijos Doña Amelia, Doña Rosa, D. Manuel y D. Emilio Ulla Díaz, contra los mismos demandados y otros, se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Juz. Sr. Fente.—Lugo 3 de Diciembre de 1908.—Se ha por acusada la rebeldía a Doña Josefa Vázquez Casal y su esposo D. Lino Rubiero, teniendo en cuanto a los mismos, por contestada la demanda; y hecha saber esta providencia a los referidos demandados, sigan los autos, respecto a ellos, en rebeldía, haciéndoles las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; y por lo que hace a los ausentes D. José, D. Adolfo, D. Francisco y Don Manuel Rozabal y Robira, hágaseles un segundo llamamiento en la forma en que fueron emplazados, para que dentro de la mitad del término que antes se les señaló, que fué el de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S. y doy fe.—Fente.—Ante mí, Donato Naveira.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, a fin de que observe y sirva de notificación a los referidos demandados D. José, D. Adolfo, D. Francisco y D. Manuel Rozabal y Robira, que se hallan ausentes en ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Lugo a 3 de Diciembre de 1908.—Donato Naveira. JC-163

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen a instancia de Doña Amalia Gómez Pérez, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, contra la Sociedad regular colectiva Vicente Cornejo y Compañía, establecida en Valdepeñas, y contra D. Vicente Cornejo y Ruiz, vecino también de dicha población, sobre pago de 80.000 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de 150.000 pesetas, los bienes siguientes:

Un cercado situado en la población de Valdepeñas y su calle del Buen Suceso, sin número de gobierno, que ocupa una superficie de 4 029 varas cuadradas, equivalentes a 2 815 metros. Consta de una bodega, en la que se hallan empotradas 62 tinajas, que caben 20.000 arrobas de vaso; otra de 44 tinajas, que caben 12.000 arrobas; otra de 33 tinajas, que caben 8.000 arrobas, y otra de 19 tinajas, que caben 4.000 arrobas. También consta de una cueva con 30 tinajas, que caben 6.000 arrobas, y de otras varias dependencias. Linda toda la finca por su fachada ó Saliente con la calle de las Cruces; haciendo esquina por el Norte ó izquierda por la calle de las Animas, y por el Poniente ó espalda cercado casa de Andrés Cruz y López.

Se previene que la subasta de la referida finca se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Valdepeñas el día 20 de Enero próximo, a las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 150.000 pesetas, por cuyo tipo ó precio sale a subasta, según lo convenido por las partes en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si en ambos Juzgados se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos con certificación de lo que respecto a ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, cuya certificación original estará de manifiesto a los licitadores en este Juzgado y por testimonio en el de Valdepeñas, con cuyos títulos deberán estar aquéllos conformes, sin derecho a exigir ningunos otros, y advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de éstos.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarazona. X-703

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos ejecutivos que siguió Doña Rafaela Pérez Delgado contra Doña María Pérez Díaz, se llama por medio del presente a D. Ignacio Fernández López ó a sus herederos, que vivieron en el Paseo de Atocha, núm. 15, tercero, para que en el término de un mes comparezcan en expresados autos a rendir las cuentas de la administración que se confirió al expresado Sr. Fernández de parte de las rentas de la casa sita en esta Corte calle del Nuncio, núm. 6; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 27 de Noviembre de 1908.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa. JC-159

MADRID—LATINA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía del que refrenda por D. Jaime Martí y Borrás contra D. Felipe de Sabater y de Prat, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; haciendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Jaime Martí y Borrás, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. José Oriol de Bofarull y de Romaña y representado por el Procurador Don Juan García Coca, y de otra, como demandado, D. Felipe de Sabater y de Prat, mayor de edad, casado, propietario, cuyas demás circunstancias no constan por hallarse en ignorado paradero y en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a sus acreedor D. Jaime Martí y Borrás de las 1.000 pesetas de principal, intereses vencidos y no satisfechos, é intereses estipulados desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente al ejecutado.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que de-

termina la ley, si no se pide que se notifique personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo. = Gonzalo de la Torre de Trassiera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha; de que doy fe. = Ante mí, Julián Villanueva. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1908. = V.º B.º = Trassiera. = El Escribano, Julián Villanueva. JC—161

Jurisdicción de Guerra.

ALMERÍA

D. José Palenzuela y Roldán, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Almería, núm. 39.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del derecho que pueda tener al ingreso en la Orden de Beneficencia el Carabinero de la Comandancia de Almería, José Salvador Ruiz, por el acto humanitario realizado el día 2 de Agosto último, salvando de una muerte cierta al paisano José Martínez Gómez, que se estaba ahogando en el mar, en el paraje llamado Las Almadravillas, las personas que deseen declarar en pro ó en contra se presentarán en este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia, en día y hora hábil, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Almería 25 de Noviembre de 1908. = José Palenzuela. JG—1027

BARCELONA

D. Francisco Durán Loyzaga, segundo Teniente del batallón Cazadores de Albas de Tormas, núm. 8, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se instruye al recluta Francisco García Ginés por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García Ginés, natural de Visiedo (Teruel), hijo de Antonio y de Isidra, de veintitrés años de edad, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, estatura un metro 633 milímetros, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, en Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco García Ginés, y en caso de ser hábil lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso, en Barcelona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1908. = El Juez instructor, Francisco Durán Loyzaga. JG—1029

CORUÑA

D. Nisardo Sostrada y Gómez Colón, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Alvarez Vidriera por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Alvarez Vidriera, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hábil lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Noviembre de 1908 = El Juez instructor, Nisardo Sostrada. = Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Castrillón.

Señas personales.

Antonio Alvarez Vidriera, hijo de Nicolás y de Filomena, natural de la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, Ayuntamiento de Lorenzana, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 14 de Mayo de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Santo Tomé de Lorenzana. Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, estatura un metro 590 milímetros. JG—1061

D. Nisardo Sostrada y Gómez Colón, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo Manuel Diaz López por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hábil lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 24 de Noviembre de 1908. = Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Castrillón.

Señas personales.

Manuel Diaz López, hijo de Ramón y de Clara, natural de la parroquia de Cerdaira. Ayuntamiento de Befonte, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 28 de Abril de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Cerdaira, Ayuntamiento de Befonte, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, estatura un metro 600 milímetros. JG—1062

D. Enrique Casado Veiga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Manuel Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Expósito, hijo de Juana, natural de Gayán, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, jornalero, soltero, y de un metro 593 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial practiquen activas pesquisas á conseguir su busca y captura, y de ser hábil lo pongan detenido á mi disposición.

Dada en la Coruña á 28 de Noviembre de 1908. = Enrique Casado. JG—1063

FERROL

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O. núm. 31) el soldado de este Cuerpo Ramón López Freire, hijo de Domingo y de Josefina, natural de Cambas, Ayuntamiento de Aranga, provincia de la Coruña, nació en 23 de Junio de 1883, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser hábil lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol á 24 de Noviembre de 1908. = Luis Alonso. JG—1066

LEGANÉS

D. Adolfo Canencia y Ramírez de Verger, Comandante, Juez del regimiento Infantería de León, núm. 38, instructor del expediente seguido contra el soldado Andrés Alonso Hernández por faltar á incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villalbarba, Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, provincia de Valladolid, vecindado en Villalbarba, hijo de Pedro y de Celedonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sirviente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Leganés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por faltar á incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Andrés Alonso Hernández, y caso de ser hábil se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 27 de Noviembre de 1908. = Adolfo Canencia. JG—1037

MAHON

D. José Fábregas Targa, Comandante de Infantería y Juez permanente de causas del Gobierno militar de Menorca.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Baleares, según lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1887 y Reglamento dictado para su ejecución, del hecho de haber salvado la vida á dos niños que se estaban ahogando cerca del Matadero, en Villa Carlos, el día 26 de Julio del corriente año, por el soldado del regimiento Infantería de Menores, núm. 70, Bartolomé Navarro Torrecillas, con arreglo al art. 5.º del mencionado Reglamento, se hace público en los periódicos oficiales para que las personas que deseen puedan presentarse á este Juzgado, residente en el Gobierno militar de Mahón, en el plazo de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto, á declarar, tanto en pro como en contra, para el mejor esclarecimiento y exactitud de los hechos.

Mahón 28 de Noviembre de 1909. = El Comandante, Juez, José Fábregas. JG—1070

MERCADAL

D. Andrés Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo, por la falta de concentración á la ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero de 1908 (D. O. núm. 31), Simón Lorente Blaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Puente-Alamo (Murcia), partido de Cartagena, hijo de Juan y María, cuyo oficio, edad y señas se ignoran, para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser hábil sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Mercadal (Mahón) á 28 de Noviembre de 1908. = Andrés Vicente. JG—1071

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. José Pardo y Pascual de Bonanza, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente hago saber que el día 21 de Julio del año actual fué hallado en el mar y playa de esta capital, denominada Babel, un bulto de tabaco, envuelto en tela de saco ordinario; los que se crean con derecho al mencionado bulto pueden presentarse en el Juzgado de esta Comandancia para hacer las oportunas reclamaciones en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 26 de Noviembre de 1908. = José Pardo. = Por su mandato, Francisco Andújar. JM—1048

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Enrique de la Huerta Domínguez, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue por deserción al soldado Jaime Liborio Roldúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Jaime Liborio Roldúa, hijo de Elías y Eulalia, de veinte años de edad, estado soltero, profesión mecánico, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 655 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruya al nombrado Jaime Liborio Roldúa por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 26 de Noviembre de 1908. V.º B.º = El Juez instructor, Huerta. = Por su mandato, el Secretario, Enrique Buendía. JM—1049

D. Nicolás Llobregat y Beltrán, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, soldado de Infantería de Marina, Pedro Cabra Alsina, hijo de Andrés y de Mercedes, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba escasa, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, estatura un metro 700 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Pedro Cabra Alsina por el delito de robo de una guerrera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 26 de Noviembre de 1908. V.º B.º = Llobregat. = Por su mandato, el Secretario, Manuel Vázquez. JM—1064

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Roca Vivet, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Olot (Gerona), de ocupación jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, color blanco, frente, boca y nariz regulares, barba ninguna, bigote ídem, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue por el delito de polizonaje; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hábil sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Noviembre de 1908. = El Juez instructor, Teodoro Pou. = Por mandato de S. S., José Maria Vives, Secretario. JM—1053

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española.

Compañía anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el sorteo de amortización anual de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad se celebrará en el domicilio social (Bilbao), plaza del Mercado del Ensanche, letras B, A, el día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, ante el Notario D. José Martínez Carande.

Bilbao 8 de Diciembre de 1908. = El Director general, Nicolás M. de Urgoiti. X—707

Azucarera de Madrid.

Sociedad anónima.

El día 21 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el 26 sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 45 obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.º de Enero de 1909 en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid 8 de Diciembre de 1908. = El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—706

BOLETA DE MADRID
Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1908,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 9, Dia 10). Rows include various bonds like 'Bonds perpetuos al 4 % interior', 'Bonds al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, FENÓMENOS, Vientos, Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, etc. Includes data for morning, afternoon, and evening.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 10 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Dámaso I, Papa, y San Sabino, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón. LARA.—A las 6.—La viuda de Secha y Fregolina. MI cara mitad (dos actos en sección sencilla).—Fregolina y La fuerza bruta (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.]